



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 453-2015-MTC/16

Lima, 08 JUL. 2015

Vistos, los Memorándums N° 2559-2015-MTC/20.6 con P/D N° 0742352015, N° 3062-2015-MTC/20.6 con P/D N° 0578062015 y N° 2744-2015-MTC/20.6 con P/D N° 0613332015 de Provias Nacional remitiendo la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó - Jr. Virú, Distrito de San Miguel - Lima - Lima" para su clasificación y aprobación de Términos de Referencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental,



implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrito la empresa **JNR CONSULTORES S.A.**, bajo el registro N° REIA-467-2013, con R.D. N° 367-2013-MTC/16;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 078-2015-MTC/16.01.FDGS emitido por el especialista ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el Proyecto de Inversión Pública "**Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó - Jr. Virú, Distrito de San Miguel - Lima - Lima**", cumple con todos los presupuestos para su aprobación, asimismo señala que el proyecto de infraestructura no se sobrepone a alguna Área Natural Protegida - ANP o su Zona de Amortiguamiento, clasificado con la categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD) y aprobando los términos de referencia indica la ubicación del proyecto en coordenadas UTM:



PUNTOS	COORDENADAS		Distrito
INICIO	Este	270171.484	San Miguel (Límite Provincial entre Lima y Callao)
	Norte	8663767.01	
FIN	Este	272844.422	San Miguel
	Norte	8662504.239	

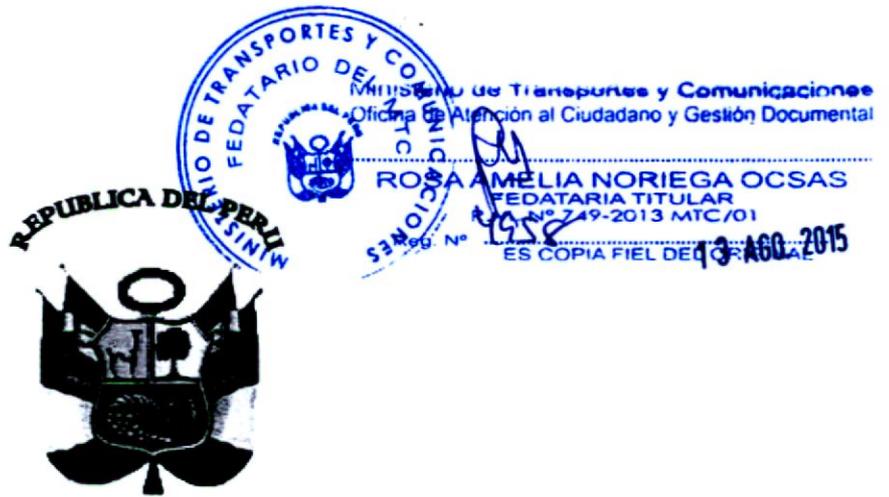
Fuente: EVAP / Longitud: 2.971 Km.

Que, asimismo de conformidad con lo indicado en los Informes N° 018-2015-MTC/16.03.LMC y N° 048-2015-MTC/16.03.NCRA emitido por el especialista social y la especialista de afectaciones prediales respectivamente, los cuales cuentan con la conformidad de la Dirección de Gestión Social, ambas clasifican el proyecto como Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - Categoría II, y suscriben los Términos de Referencia del citado proyecto, en señal de conformidad y de acuerdo al Reglamento de la Ley 27446;



Que, en igual sentido, se ha emitido el Informe Legal N° 304-2015-MTC/16.VDZR, indicándose que conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos por los profesionales encargados de la revisión del presente estudio, que recomiendan la aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 453-2015-MTC/16

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó - Jr. Virú, Distrito de San Miguel - Lima - Lima", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA y de acuerdo a las coordenadas de ubicación indicadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los Términos de Referencia del Proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Av. Costa Verde Tramo: Av. Rafael Escardó - Jr. Virú, Distrito de San Miguel - Lima - Lima", los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la Certificación Ambiental y mantendrá su vigencia, siempre y cuando no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, así como su localización o los impactos ambientales y sociales previsibles del mismo.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente a la la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional - MTC, para los fines que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y-Regístrese,



Ing. Hugo Raúl Salcedo Vásquez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales